



## CORDOBA

### **DECRETO 748/2008**

### **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

Prestadores médico-asistenciales públicos o privados y obras sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud enmarcados en la emergencia sanitaria nacional. Plan especial de facilidades de pago para contribuyentes comprendidos en la ley nacional 26.283 del 23/05/2008; Boletín Oficial: 02/06/2008.

VISTO: El Expediente N° 0425-174485/2008, en el cual se propicia establecer un plan de facilidades de pago en los términos del artículo 89 del Código Tributario Provincial para los contribuyentes comprendidos en las disposiciones de la Ley N° 26.283.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante dicha ley del Congreso de la Nación, instrumentó un plan especial de facilidades de pago y otros beneficios para prestadores médico-asistenciales públicos o privados, y las Obras Sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud, establecimientos geriátricos, psiquiátricos, laboratorios de análisis clínicos y los servicios de emergencias médicas, siempre que hubieren sido alcanzados por el estado de emergencia sanitaria nacional, dispuesto por el Decreto N° 486/02 y sus modificaciones.

Que conforme el referido artículo 14 de la ley 26.283, se invita a las Provincias a establecer, en sus respectivos regímenes fiscales, planes de facilidades de pago en condiciones similares a las dispuestas en dicha Ley.

Que en tal sentido, el artículo 89 del Código Tributario Provincial faculta al Poder Ejecutivo a disponer medidas de política tributaria con el objeto de que los contribuyentes que hubieren enfrentado dificultades económicas y expresen voluntad de pago, puedan normalizar su situación ante el Fisco Provincial.

Que con ese propósito, la referida disposición legal prevé que el Poder Ejecutivo puede establecer las condiciones bajo las cuales se podrá conceder a los contribuyentes y responsables facilidades de pago para los tributos, recargos, intereses por mora y multas adeudadas.

Que las dificultades que atraviesa el sector de la salud privada, la magnitud de las obligaciones fiscales acumuladas, la situación económica-financiera de ese grupo de contribuyentes y su rol en la comunidad dado el tenor del servicio que prestan a la ciudadanía, exigen la especial atención del Estado, a fin de procurar alternativas para garantizar la continuidad de las prestaciones y el cumplimiento razonable de los compromisos tributarios.

Que compartiendo los lineamientos que motivaron al Congreso Nacional a sancionar la Ley N° 26.283, se estima procedente brindar una oportunidad de regularización, que haga factible la normalización de las obligaciones tributarias provinciales de contribuyentes alcanzados por dicha norma.

Que ello no implica conceder quita alguna en el monto del impuesto adeudado o su actualización, en los términos que refiere el artículo 71 de la Constitución de la Provincia.

Que ha tomado la participación de su competencia la Dirección de Asesoría Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas.

Por ello, normas legales citadas, el informe producido por la Dirección de Asuntos Legales

del Ministerio de Salud y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 329/08 y en uso de sus atribuciones;

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Establécese en Plan Especial de Facilidades de Pago, en los términos del artículo 89 del Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 y sus modificatorias, para los contribuyentes comprendidos en la Ley N° 26.283, el que se ajustará a las condiciones que se disponen en el Anexo I (\*), que en tres (3) fojas forma parte integrante del presente Decreto.

(\*). Omitida su publicación en Boletín Oficial.

Art. 2° - Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia a establecer en sus respectivos regímenes fiscales, planes de facilidades de pago en condiciones similares a las dispuestas en el presente instrumento legal.

Art. 3° - Designase al Ministerio de Finanzas como autoridad de aplicación del Plan Especial de Facilidades de Pago establecido en el artículo primero.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Finanzas, de Salud y Fiscal de Estado.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

Schiaretti; González; Elettore; Córdoba.

